

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

(Paseo de Sagasta 24-26, CP 50071, ZARAGOZA)

chebro@chebro.es

D. ROBERTO ARBIZU ANDUEZA, mayor de edad, con D.N.I. número ..., actuando en su propio nombre/ como representante de...AYUNTAMIENTO DE OCO, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle (C.P. ...31281.); comparece y como mejor proceda, **DICE**

Que por medio del presente escrito, y en relación con la participación en el periodo de alegaciones de la **“Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro Revisión de tercer ciclo (2021-2027)”**, referente a los valores contenidos para los ríos Ega y Urederra en el ANEJO 05 CAUDALES ECOLÓGICOS”, viene a presentar las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA: En el proceso de consulta del EpTI (ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Tercer ciclo de planificación hidrológica, de 20 de enero de 2020), en adelante EpTI y sus Apéndices, esta asociación presentó escrito referente a los **REGÍMENES DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN EL RÍO EGA DENTRO DEL EEP ES2200024 Ríos Ega Urederra**, junto a un informe que proponía unos valores alternativos de régimen de caudales y analizaba el estado de conservación de los valores del ZEC ES2200024 Ríos Ega Urederra; en dicho informe se concluía que la propuesta de caudales mínimos que se encontraba recogida en el EpTI del Ebro, en consulta pública, para las masas de agua 508, 282, 1742 y 283 del Ega y Urederra incluidas en el ZEC, y el método de determinación de esta propuesta no es aplicable a masas incluidas en Red Natura, puesto que estos valores junto a la nula variación estacional, en modo alguno solucionan o mejoran la alteración del régimen de caudales y no van a contribuir a la mejora del estado de conservación de hábitats y especies.

SEGUNDA: No es justificable alegar por parte de los redactores del Plan y con competencias en la Planificación hidrológica, que estos objetivos correspondan a los responsables de conservación de las CCAA, puesto que la IPH en su introducción en el apartado de objetivos (punto 3.4.1.1. OBJETIVOS de la IPH) manifiesta que: En la consecución de estos objetivos tendrán prioridad los referidos a zonas protegidas, en el caso de las especies protegidas por normativa Europea el objetivo del régimen de caudales ecológicos será salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat.

TERCERA: El escrito de alegaciones al EpTI presentado por este Ayto, fue contestado y publicado en la página de la Confederación. En esta contestación se incluyeron varios puntos referentes a la calidad técnica y los valores de los caudales mínimos ecológicos que esta asociación sugería, sin tomar en consideración las consecuencias

sobre el estado de conservación, y el actual estado de conservación de los hábitats y especies de este Espacio Protegido que se detallaban en el informe. Respecto a las observaciones técnicas que los técnicos de la Confederación incluyen en la contestación al escrito de alegaciones, estas se rebaten en documento adjunto. Los comentarios y argumentos que se redactaron como contestación a las alegaciones, muestran o bien que no se ha leído con atención el informe presentado, o que no se entiende la finalidad respecto a los objetivos ambientales que emanan tanto de la IPH, como de la DMA. En los mismos encontramos numerosas imprecisiones que solamente se entienden cuando se quiere apostar por unos valores de caudales extremadamente bajos e insuficientes para la gestión de estos ríos, y que den vía libre a aumentar la futura presión hidrológica sobre ellos, puesto que la mayoría son erróneas como se expone en el documento adjunto.

CUARTA.- La actual propuesta de valores para el régimen de caudales ecológicos, que se publica en el ANEJO 05 CAUDALES ECOLÓGICOS en las cuatro masas de agua incluidas en el ZEC, es la misma que la que se publicó para consultarse en el EpTI, y no se han atendido las propuestas de mejora, ni de este Ayto ni de otros, ni tampoco de organismos preocupados por el deterioro de la conservación de los valores naturales de estos ríos. Los valores para el régimen de caudales propuestos para estas cuatro masas son insuficientes, y no van a contribuir a la mejora del estado de conservación de los valores naturales del Espacio protegido de la Red Natura 2000, que en el momento actual **no se encuentran en un estado de conservación favorable** debido a la **alteración del régimen de caudales**, con lo que la administración no sólo la ambiental sino la hidrológica está incumpliendo los objetivos que debe conseguir el régimen de caudales ecológicos en las masas de agua incluidas en Espacios protegidos, tal como está redactado en la IPH, norma de obligado cumplimiento y sobre la que debe definirse la Planificación Hidrológica en nuestro territorio.

QUINTA.- La Confederación en su propuesta de Plan y los técnicos responsables de su elaboración, insisten en aplicar un método generalista y no válido (no está incluido en la IPH), para extender la propuesta de caudales mínimos, de lugares donde se han realizado trabajos hidrobiológicos, a otros tramos fluviales, donde no hay información suficiente para constatar que esa propuesta sirva para contribuir a la conservación de hábitats y especies. El método de determinación de esta propuesta no es aplicable a masas incluidas en Red Natura, puesto que se basa en un método que pretende trasladar los resultados de los trabajos de Simulación de hábitat, elaborados en una masa de agua fuera del Espacio protegido a las masas incluidas en el mismo, sin considerar las características morfológicas de estas masas, y las especiales circunstancias de conservación por encontrarse en un lugar de la Red Natura. Los resultados propuestos utilizando esta metodología para las masas incluidas en el ZEC produce caudales mínimos muy bajos, e inapropiados, además de que la propuesta no está completa al no existir apenas variación estacional, y no incluirse valores de caudales generadores, que permitan limitar futuras concesiones si estas comprometen o limitan en un futuro, las necesarias crecidas que deben darse en estos ríos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITAMOS:

Que se modifiquen los valores de los componentes del régimen de caudales ecológicos para estas cuatro masas que se incluyen en la propuesta del Plan Hidrológico del tercer ciclo (2021-2027) en el **Apéndice 05.01. Caudales ecológicos mínimos en años normales del ANEJO 05 CAUDALES ECOLÓGICOS**, por unos valores

de caudal mínimo más elevados y una variación estacional con caudales superiores para el resto de meses, compatible con el objetivo de una propuesta de caudales ecológicos para zonas protegidas que tal como define la IPH permita salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de las especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat, y contribuya a cumplir los objetivos de conservación del Plan de Gestión del ZEC. *Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.*

Que esta propuesta esté basada en los valores más elevados de todos los que se han propuesto para estos tramos, bien en la propuesta que se adjunta en el informe presentado en las anteriores alegaciones al EpTI en las tablas 16 y 17, bien en los resultados de los valores obtenidos por métodos hidrológicos realizados para el plan del 2009, o bien en los que obtenga el gobierno de Navarra **en los estudios que se ha comprometido a hacer** y que deben estar disponibles antes de la conclusión del periodo de alegaciones al nuevo Plan.

Que la administración hidráulica asuma su responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos ambientales que emanan tanto de la DMA, respecto a la mejora del estado ecológico, como en la IPH, respecto a los objetivos de mejora del estado de especies y hábitats de los caudales ecológicos, proponiendo unos valores del régimen de caudales ecológicos para estas masas, que contribuyan a la mejora del estado ecológico del río en general, y de los valores que contiene.

Que se tengan por realizadas, y se tengan en cuenta, las presentes observaciones a la propuesta del Plan Hidrológico del tercer ciclo (2021-2027) del organismo de cuenca sobre las observaciones, propuestas y sugerencias derivadas del proceso de participación pública, y que se modifique el documento inicial sometido a consulta.

Que se tenga en cuenta EL DOCUMENTO Nº 1 QUE SE ADJUNTA, con las observaciones a la contestación de la CHE, a las alegaciones del EpTI presentadas por este Ayto.

En...OCO. a ...23.... de ...NOVIEMBRE de 2021

Fdo.

DOCUMENTO Nº1

Observaciones a la respuesta por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro a las alegaciones presentadas al EpTi por el Ayuntamiento de OCO

En ese documento se incluyen los puntos con los que la CHE contesta a las propuestas y alegaciones de la asociación y a continuación las opiniones y argumentaciones para rebatir, con evidencias técnicas los puntos de dicha respuesta.

- **Por la CHE:** Los caudales que aporta el interesado para el río Ega en Murieta (Tabla 16 del informe técnico) y Urrederra (Tabla 17 del informe técnico) son excesivamente elevados. En el planteamiento que se ha realizado en el Epti se han manejado como datos de referencia los del río Ega antes de la desembocadura del Ega II, el Ega en Estella, y Ega en Andosilla.

Por el Ayuntamiento de...OCO.: No se entiende que quiere decir excesivamente elevados. El caudal de referencia en un río es el caudal natural, toda desviación sobre el caudal natural produce impacto, todas las metodologías que miden la alteración hidrológica (véase IHARIS por ejemplo), parte de la desviación de las componentes del régimen que tiene el río que se evalúa, con respecto al natural.

Para sostener si la propuesta de un régimen ecológico es más o menos elevada (término que no tiene mucho sentido ambiental), debería compararse con el régimen natural.

Solicitamos que se haga esa evaluación y se adjunte informe que sostenga la información que se hace en el primer punto.

El informe presenta un estudio de garantías de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, utilizando como referencia la serie de caudales restituidos para esta masa de SIMPA, que demuestra que el régimen es compatible con los caudales naturales circulantes por dicha masa.

- El primer punto fue aprobado en el plan hidrológico de 2016 y los otros dos disponen de estudios de hábitat específicos, uno aprobado en el plan de 2014 y el otro se presenta en este Epti. Esta extrapolación de resultados entre puntos de referencia es un aspecto que se recoge en la metodología de la Instrucción de Planificación Hidrológica siempre y cuando existan, al menos, un 10 % de masas de agua con estudios de simulación de hábitats, algo que en la demarcación del Ebro se ha cumplido sobradamente.

Sobre los valores que se usan como referencia, el primero sólo se argumenta para considerarlo como válido que se aprobó en 2016, lo que no quiere decir que sea correcto o válido para extrapolarlo a otra masa, este caudal fue

calculado por la URA por métodos hidrológicos basados en una metodología propia de esta administración, (no recogida en la IPH). El trabajo del Ega en Estella cuenta con diversas deficiencias técnicas:

- Se ha realizado en una dimensión, cuando la IPH aconseja que se haga en dos.
- Utiliza un programa hidráulico para obtener la respuesta de las variables a los cambios de caudal, que no es el más adecuado para realizar trabajos de Simulación de hábitat utilizando curvas de preferencia, pues no se sabe cómo acopla los resultados hidráulicos a estas curvas para determinar la curva APU-Q, algo que si hacen otros programas más adecuados como Rhyabsim por ejemplo.
- El número de mediciones en campo y el número de transectos utilizado para caracterizar el tramo es insuficiente.
- Se ha utilizado como especie de referencia el barbo, mucho menos exigente en hábitat que otras especies presentes en ese río, especialmente los tramos situados aguas arriba donde es dominante la trucha.
- Se ha seleccionado dentro de la curva APU-Q el caudal que genera el 50 % del hábitat del WUA max (m^3/s) del adulto que dicen tiene un valor de: $0,728 \text{ m}^3/\text{s}$. Este valor no se justifica, ya que no es un porcentaje del caudal que produce el máximo de hábitat, puesto que la curva (hábitat-Q) tienen monotonía creciente y, no puede observarse el valor máximo, la simulación termina con un caudal de $3,870 \text{ m}^3/\text{s}$, que los autores del trabajo consideran que es el que proporciona el hábitat máximo, a pesar de que la curva no lo muestra.

- Los caudales ecológicos propuestos en el EpTI para el río Ega son coherentes en nivel de exigencia al resto de caudales de la demarcación, asegurándose una homogeneidad de criterios para toda la cuenca y cumplen los criterios técnicos definidos en la

Instrucción de Planificación Hidrológica.

No se entiende la frase son coherentes con el nivel de exigencia del resto de caudales de la Demarcación, en sí mismo esta frase incluye un error y es que no pueden tratarse de igual forma las masas de agua que están incluidas en Red Natura, del resto, y no deben tratarse de igual forma las masas que presentan diferente estado ecológico. Las visiones de aplicar como caudal ecológico valores fijos y proporcionales a todo un conjunto de masas (regla del 10 % por ejemplo) es un concepto ampliamente superado por la comunidad científica internacional que trabaja sobre ecología fluvial, el régimen de caudales ecológicos en cada tramo depende en principio de la morfología del cauce, de las necesidades de las comunidades biológicas y de las variaciones estacionales del régimen natural, y por tanto no debe ser homogéneo ni

presentar coherencia con los que se determinan en otros tramos, sólo deben aportar continuidad fluvial se aplican a varios tramos de un mismo eje fluvial, si todos los tramos situados aguas abajo son ganadores.

No obstante como sugiere el escrito la Confederación debe tener determinado un nivel de exigencia, en términos de intervalos válidos o porcentajes respecto a algún valor de referencia, por lo que solicitamos que se hagan públicos y se expliquen cuáles son los tecnicismos que se emplean para considerar que una propuesta de caudales ecológicos es coherente, así como se describan cuáles son los criterios que se emplean para ser usados en toda la cuenca.

En ningún punto de la IPH se sugiere, ni aproximadamente que se tenga que dar un mismo nivel de exigencia ni homogeneidad, tampoco ningún criterio técnico define, aporta o revela que la proporcionalidad de cuencas, sea un método a emplear para el cálculo de valores mínimos y regímenes de caudales ecológicos basados en los resultados obtenidos en otros ríos o en otros puntos de la cuenca.

- El interesado aporta una visión de las condiciones necesarias para la adecuada conservación de los hábitats y especies del espacio protegido ZEC Ríos Ega-Urederra. No obstante, hay que considerar que estas condiciones de protección deben tener su canalización a través de los Planes de Gestión del espacio protegido que aprueba la autoridad competente, que no es otra que el Gobierno de Navarra. El organismo competente no ha hecho referencia a la necesidad de disponer de mayores caudales ecológicos para este espacio natural, por lo que se considera que la aportación del interesado está falta del soporte y del procedimiento legal necesario.

Esta afirmación contradice escrito recibido por esta asociación del gobierno de Navarra, manifestando el interés por los valores del caudal ecológico, y el encargo de un estudio de caudales ecológicos en este río a desarrollar próximamente.

Además la IPH en la introducción en el apartado de objetivos (punto 3.4.1.1. OBJETIVOS de la IPH) manifiesta que:

En la consecución de estos objetivos tendrán prioridad los referidos a zonas protegidas...

En el caso de las especies protegidas por normativa Europea el objetivo del régimen de caudales ecológicos será salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat.

- El interesado aporta un estudio que se basa en estimaciones de caudales ecológicos en el río Urederra a partir de la aplicación de estudios únicamente hidrológicos. Este tipo de estudio da unos valores de caudal que para cauces del tipo de los circulantes en la cuenca del Ega son sustancialmente mayores que los que se estiman a partir de los estudios de simulación del hábitat, que son los que aportan valores realmente fiables, tal y como indica la instrucción de Planificación hidrológica. Por lo tanto, la propuesta

que se realiza no parece que se ajuste a los criterios técnicos establecidos en esa Instrucción.

Esta afirmación confirma un escaso conocimiento por parte del técnico que contesta a las alegaciones respecto a los métodos para estimar el valor mínimo de un régimen de caudales ecológicos, y que o bien no entiende lo que se propone, o bien no está suficientemente formado y documentado, sobre el procedimiento respecto a este punto de la Instrucción de Planificación hidrológica.

Comenzando y en referencia al valor del caudal mínimo que se propone en el estudio para el río Urederra, este se tomó de uno de los calculados por métodos hidrológicos para el Plan hidrológico de 2009, y que aparece en el anexo V de este Plan, donde están todos los resultados del trabajo que para ese Plan hizo la Confederación, en concreto se toma como base el valor del Q25d que para la masa del Urederra 282 es de 0,55 m³/s, este valor no es elevado puesto que se encuentra entre los valores del percentil 5 y 15 de la serie de valores naturales de la serie utilizada en esta masa para el cálculo de los caudales mínimos ecológicos estimados por métodos hidrológicos y que tienen un valor de: percentil 5= 0,551 m³/s, y percentil 15= 0,935 m³/s. Los percentiles 5 y 15 según la IPH son dos valores de referencia que sirven para comprobar que el valor de caudal mínimo ecológico, se encuentra dentro del rango de caudales habituales mínimos circulantes en condiciones naturales por la masa a estudiar.

Respecto a la afirmación de que la IPH dice que los estudios de hábitat sean los que aportan valores realmente fiables, esto no es cierto. La IPH en su punto 3.4.1.4.1.1. Distribución temporal de caudales mínimos, dice lo siguiente:

Se definirá una distribución temporal de caudales mínimos. Esta distribución se obtendrá aplicando métodos hidrológicos y sus resultados deberán ser ajustados mediante la modelación de la idoneidad del hábitat en tramos fluviales representativos de cada tipo de río.

Para la distribución temporal de estos caudales mínimos en su punto 3.4.1.4.1.1.3. Obtención de la distribución de caudales mínimos, dice:

La distribución de caudales mínimos se determinara ajustando los caudales obtenidos por métodos hidrológicos al resultado de la modelación de la idoneidad del hábitat.

Es decir, la correcta interpretación de estos puntos aconseja el siguiente procedimiento, se calculan en todas las masas los caudales mínimos por métodos hidrológicos, y luego se ajustan, donde se disponga de ellos con los resultados de simulación de hábitat, **no dice** se hacen métodos de Simulación de hábitat en algunas masas y luego a partir de estos nos inventamos un método para llevarlo a otras masas, estrategia que ha utilizado la CHE para inventarse los caudales mínimos en la mayoría de las masas.

De hecho para incidir aún más en esta afirmación sin sentido, los técnicos de la CHE deberían saber que en muchos programas de Simulación de hábitat se indica la morfología y tipos de ríos donde estos modelos no deben aplicarse, es decir donde no funcionan bien y por lo tanto no en todos los tramos fluviales pueden aplicarse, lo que evidentemente confirma que es totalmente errónea que estos métodos ***son los que aportan valores realmente fiables***, como dicen las contestaciones, y eso ningún escrito técnico lo afirma. Pero es que además, en párrafos anteriores defienden que su propuesta, para las masas del Ega está basada en los resultados del **Tramo 1012 Masa 279 río Ega desde su nacimiento hasta el río Ega II**, que es una de las masas cuyos resultados usan como referencia, y que vienen del estudio aportado por la Agencia Vasca del Agua (URA), el documento técnico aportado por esta administración dice que para estas masas se han aplicado los procedimientos hidrológicos descritos en los apartados 7.1.- "Métodos hidrológicos" y 7.2.- y proponen caudales basados en el percentil 5 de la serie de caudales naturales evaluados mediante el modelo TETIS. Es decir en este caso y para esta masa se han usado métodos hidrológicos.

Además la propia confederación en su documento sobre **ANEJO 05 Caudales Ecológicos**, actualmente en consulta pública, cuando explica el método de proporcionalidad de cuencas, dice que en total como referencia se ha trabajado con 229 puntos, de ellos encontramos que solamente son 95 los que disponen de estudio de hábitat, lo que quiere decir que en el resto los valores de caudales mínimos, se han calculado por metodología hidrológica.

- Por otro lado, el informe que aporta el interesado establece caudales de sequía para las masas de agua relacionadas con los espacios de la red Natura, algo que no está permitido por el Reglamento de Planificación.

No han entendido el documento, no se aportan caudales de sequía, sino caudales para años donde las aportaciones sean bajas, lo que se trata es de mantener la variabilidad interanual, y diferenciar años hidrológicamente abundantes de años con aportaciones medias o bajas, y presentar en vez de un solo régimen dos, lo que hace que el estudio sea más completo, y permita aplicar un régimen de caudales u otro en función de las medias de aportaciones registradas para ese año.

- Tampoco cabe plantear caudales ecológicos más elevados para diluir la carga de vertidos, tal y como propone el interesado en el estudio. El vertido de aguas residuales debe cumplir con las autorizaciones de vertidos puesto que la contaminación de las aguas debe de ser resuelta en origen. No cabe como medida la dilución.

- El EpTI plantea que durante el horizonte 2021-2027 se realizarán estudios para determinar los caudales generadores, máximos y tasas de cambio que serán recogidos en el plan hidrológico del cuarto ciclo para su cumplimiento. No obstante, en tramos de ríos no

regulados, la definición de estas componentes carece de sentido, ya que no hay infraestructuras (embalses) a las que condicionar la gestión.

La IPH en su punto 3.4.1.3. COMPONENTES DEL REGIMEN DE CAUDALES ECOLOGICOS

Dice que en los ríos para alcanzar los objetivos anteriores, el régimen de caudales ecológicos deberá incluir, al menos, los siguientes componentes:

- Caudales mínimos
- Caudales máximos
- Distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos
- Caudales de crecida
- Tasa de cambio

Es cierto que es difícil de controlar caudales de crecida, tasas o máximos si no hay estructura de regulación, pero eso no excluye de que se siga la IPH y se calculen y establezcan, para que esto suponga una limitación a nuevas concesiones, que puedan limitar la cantidad de agua fluyente, principalmente los caudales de crecida, y por lo tanto impedir que el régimen de caudales en ese tramo cuente con una de las componentes fundamentales de su variabilidad que cumple funciones tan importantes como el control de la calidad físico-química del agua, control de procesos hidrológicos de intercambio con el acuífero, construcción de hábitat, regulación del transporte de sedimentos etc... Por lo que especialmente en una masa incluida en Red Natura, deben de estar definidos, para que no se vean comprometidos con futuras concesiones.